INFORME 2 AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL FFEP

COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

COVID-19 COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL NO LISTADA, ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SU RELACIÓN CON EL FINANCIAMIENTO FFEP

AL 30 DE JUNIO DE 2021

1. Evolución de casos COVID-19 y la protección de los trabajadores comprendidos en el Sistema de Riesgos el Trabajo

El artículo 6° de la Ley N° 24.557 determina las contingencias cubiertas y, con relación a las enfermedades profesionales, atendiendo al principio de universalidad en el que se basa el Régimen, prevé la cobertura de aquellas enfermedades profesionales no listadas en las que la Comisión Médica Central determine como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo.

No obstante ello, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta a partir de la declaración como pandemia de la afección causada por el virus SARS-Cov-2, denominada COVID-19, se entendió necesario instrumentar un conjunto de acciones orientadas a la protección de los trabajadores que, por motivo del ejercicio de sus labores, consideradas esenciales, pudieran verse expuestos al virus y afectados por la enfermedad.

En primer término, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/2020 que estableció considerar al COVID-19, en base a una presunción de pleno derecho, como una enfermedad profesional no listada respecto de las y de los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus normas complementarias, y mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento dispuesta por esa normativa, o sus eventuales prórrogas.

En ese marco, los casos de trabajadoras o trabajadores de la salud, el artículo 4º del referido decreto de excepción, estableció que se considerará que la enfermedad COVID-19, producida por el coronavirus SARS-CoV-2, guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada, salvo que se demuestre, en el caso concreto, la inexistencia de este último supuesto fáctico.

La referida medida, fue originalmente dispuesta considerando dos límites temporales bien determinados, hasta 60 días posteriores a la finalización del ASPO, salvo para el sector de la salud a cuyo respecto el plazo se extendía hasta los 60 días posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria.

Ahora bien, en virtud del mayor conocimiento logrado en relación a la dinámica de la enfermedad y de su evolución epidemiológica en cuanto a la cantidad de casos registrados, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020, se dispuso incorporar a la protección extendida, reservada

originalmente a los trabajadores de la salud, al personal de las fuerzas policiales federales y provinciales que cumplan servicio efectivo.

Posteriormente, frente a la ralentización de los contagios y la disminución de los casos, el D.N.U. Nº 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020 dispuso el cese de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los últimos aglomerados urbanos, departamentos y partidos alcanzados mientras se cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Luego, la coyuntura imperante en el territorio nacional dio muestras de la necesidad de reinstalar la cobertura, en aras de la protección de las y los trabajadores. Por ello, el D.N.U. 39 de fecha 22 de enero de 2021, dispuso que por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de su vigencia, la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 se consideraría presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 24.557, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Vale decir, a partir del día 23 de enero de 2021 todos los trabajadores y todas las trabajadoras expuestos y expuestas al agente patógeno SARS-Cov-2 quedaron incorporados a la cobertura especial y transitoria prevista en el referenciado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20.

Esta medida, fue más tarde prorrogada por los Decreto N° 266/2021 hasta el 31 de mayo de 2021, luego hasta el 30 de junio mediante Decreto N° 345/2021 y, recientemente, hasta el 31 de diciembre del corriente a través de su similar N° 413/2021.

A efectos de la reglamentación de los aspectos instrumentales de la cobertura precedentemente descripta, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO dictó las Resoluciones N° 38/2020 y N° 10/2021, en las que se definieron los requisitos formales para la realización de las denuncias, una instancia especial para la evaluación de aquellas que no fueran admitidas y otras cuestiones de carácter procedimental. Estas resoluciones fueron, asimismo, complementadas por otras similares y por disposiciones dictadas por las Gerencias competentes en materia de registro, control de prestaciones y Comisiones Médicas.

A continuación, en los gráficos que siguen, puede apreciarse el alcance de la cobertura especial dispuesta en resguardo de quienes por el ejercicio de sus labores y bajo las presunciones descriptas, han sufrido la enfermedad COVID-19 y sus casos fueron alcanzados por la cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo.

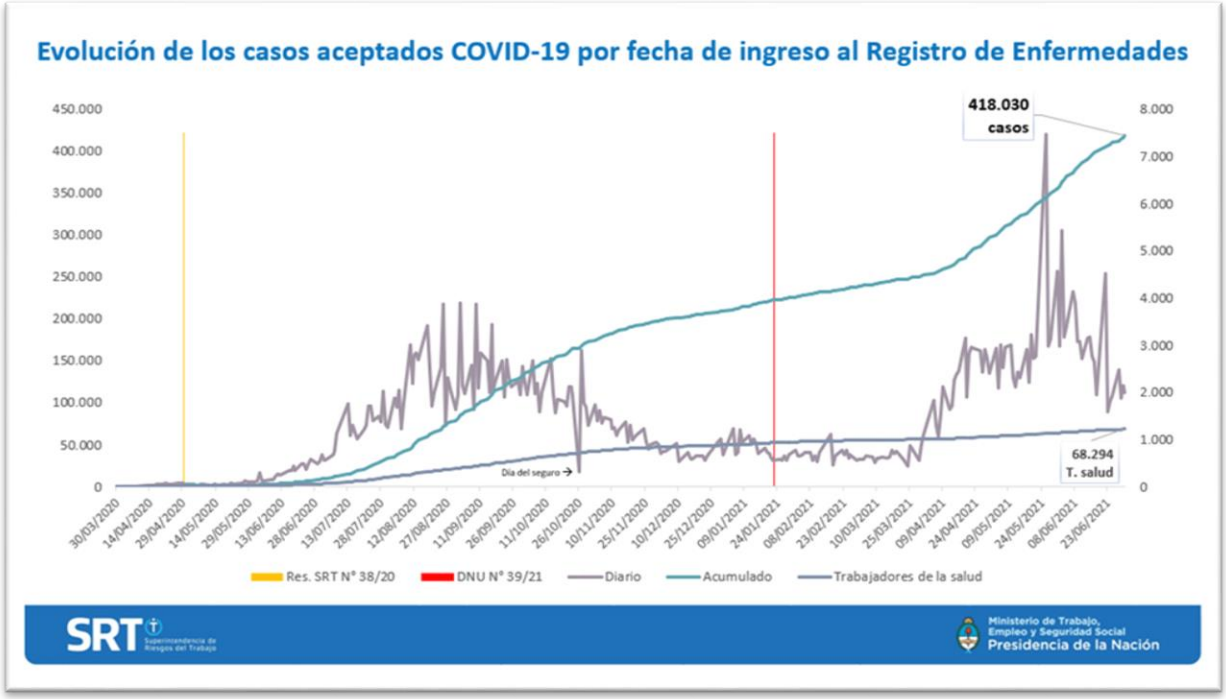

En la imagen precedente, con fecha de corte a fin del mes de junio de 2021, se puede apreciar la incidencia del pico producido en el mes de mayo (muy superior a los de los meses de agosto y septiembre de 2020) sobre la curva total de casos acumulados y su efecto sobre el sector de los trabajadores de la salud, cuya pendiente no sufrió prácticamente modificaciones.

Otra forma de presentar la incidencia de los casos de COVID-19 considerados presuntivamente como enfermedad profesional no listada de acuerdo al marco normativo vigente, permite analizar su impacto por secciones de actividad del empleador.

A la fecha analizada, si se considera la cantidad total de trabajadores afectados por la enfermedad sobre el total de trabajadores registrados bajo cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo la tasa de prevalencia de conjunto ascendió del 2,58 % al 4,32%. Desde otra perspectiva, los empleadores en cuyos establecimientos han presentado casos de trabajadores COVID-19 positivos por contagios presuntivamente vinculados con la prestación de sus labores, representan el 2,44 % del total. En el cuadro que se expone a continuación puede verse la información detallada por sección de actividad que ilustra estos guarismos, así como la cantidad de casos recuperados y de fallecimientos.

COVID-19 según la sección de actividad

Sección	Descripción de la sección	Casos	Empleadores	Recuperados	Mortales	Total de Trabajadores de la sección	Total de Empleadores de la sección
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	4.039	910	3.461	56	386.813	81.342
B	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	2.300	185	1.999	18	75.630	1.986
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA	67.315	6.955	61.881	406	1.135.496	62.538
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	2.286	159	2.023	22	67.293	892
E	SUMINISTRO DE AGUA, CLOACAS, GESTION DE RESIDUOS Y RECUPERACION DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO	6.526	286	6.027	43	93.174	1.826
F	CONSTRUCCION	13.539	2.073	11.966	123	374.520	36.761
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	51.349	8.611	47.296	297	1.138.438	197.110
H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	33.099	3.493	29.907	362	486.846	76.862
I	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	6.358	1.248	5.937	30	211.066	38.351
J	INFORMACION Y COMUNICACIONES	4.293	511	3.954	38	237.690	12.350
K	INTERMEDIACION FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS	10.865	499	10.277	40	244.647	10.543
L	SERVICIOS INMOBILIARIOS	3.124	2.051	2.827	57	84.812	37.979
M	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS	11.593	1.354	11.071	63	301.967	41.209
N	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO	24.930	1.653	22.763	247	439.449	14.128
O	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	107.794	551	100.570	506	2.450.028	3.165
P	ENSEÑANZA	5.202	998	4.809	18	703.564	10.440
Q	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	52.778	2.661	50.781	192	341.127	23.447
R	SERVICIOS ARTISTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO	1.415	364	1.263	22	89.881	11.371
S	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES	7.667	2.227	7.040	72	231.096	45.981
T	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO	1.250	1.203	1.075	39	578.744	851.200
U	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES	262	99	238	6	11.830	2.246
Sin Datos	Sin Datos	46	20	40	-	46	20
	Totales	418.030	38.111	387.205	2.657	9.684.157	1.561.747

ota: Fuente: Datos AFIP 04/2021. Se incluyen en el total de trabajadores y empleadores al sector doméstico.

SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo — Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Presidencia de la Nación

Desde el punto de vista de su distribución geográfica, seguidamente se expone un cuadro con los casos acumulados por provincia y el porcentaje de representación sobre el total nacional:

PROVINCIA	CASOS COVID-19 EPNL	% sobre el total
Buenos Aires	203.550	48,69%
CABA	122.300	29,26%
Catamarca	879	0,21%
Chaco	2.314	0,55%
Chubut	2.835	0,68%
Córdoba	10.770	2,58%
Corrientes	1252	0,30%
Entre Ríos	3.004	0,72%
Formosa	1190	0,28%
Jujuy	3.610	0,86%
La Pampa	1896	0,45%
La Rioja	986	0,24%
Mendoza	8.970	2,15%
Misiones	2710	0,65%
Neuquén	5.638	1,35%
Río Negro	6.340	1,52%
Salta	6.224	1,49%

PROVINCIA	CASOS COVID-19 EPNL	% sobre el total
San Juan	2420	0,58%
San Luis	3.900	0,93%
Santa Cruz	2.500	0,60%
Santa Fe	12.520	3,00%
Santiago del Estero	2362	0,57%
Tierra del Fuego	2.020	0,48%
Tucumán	7.840	1,88%
TOTAL	**418.030**	**100,00%**

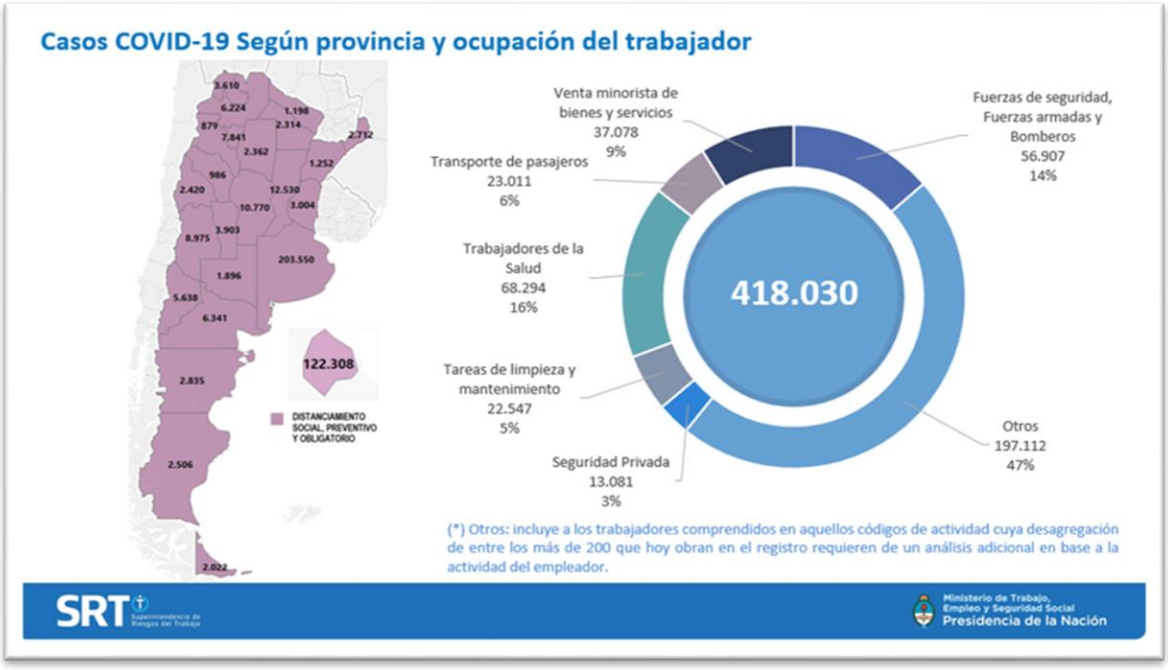

2. El financiamiento de las prestaciones a través del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP)

Tal como se ha dicho en el apartado anterior, declarada la emergencia sanitaria producto de la pandemia producida por el virus SARS-Cov-2, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20 dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus mencionado sea considerada presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 24.557, respecto de las trabajadoras y los trabajadores dependientes excluidas y excluidos mediante dispensa legal del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus normas complementarias, con el fin de realizar actividades declaradas esenciales.

En ese marco, conforme lo previsto por el artículo 5º del precitado Decreto N° 367/20, el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura especial de la presunta enfermedad profesional COVID-19 será imputado en un CIENTO POR CIENTO (100 %) al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES creado mediante el Decreto N° 590/97, sin perjuicio de garantizar el mantenimiento de una reserva mínima equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de los recursos de este último, con el objeto de asistir el costo de cobertura prestacional de otras posibles enfermedades profesionales, según se determine en el futuro.

Luego, en función de la evolución epidemiológica en las distintas jurisdicciones del país, y tomando en cuenta parámetros conocidos respecto de la cantidad de casos de contagios registrados por rama de actividad laboral durante el transcurso de la pandemia de COVID-19, el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21 establece que por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia de dicho decreto (prorrogado luego hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante Decreto N° 413/21), la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 24.557, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Sin embargo, en el caso del Decreto N° 39/2021, no se repite la fórmula que determinaba que las prestaciones otorgadas para la cobertura especial de la presunta enfermedad profesional COVID-19 será imputado en un CIENTO POR CIENTO (100 %) al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Se mantuvieron bajo continuo monitoreo las variaciones en la demanda de recursos para hacer frente al pago de las Incapacidades Laborales Temporarias (ILT), de las indemnizaciones por fallecimiento y al costo de las prestaciones en especie correspondientes a una cantidad de casos que, como se pudo apreciar, aún con variaciones en las tasas de progresión, mantuvo una tendencia creciente.

A partir de los resultados de ese análisis, se promovieron y adoptaron distintas acciones con el objetivo de lograr la mayor eficiencia posible en la afectación de los recursos disponibles.

Cabe aquí hacer mención a que, según lo establecido en el Reglamento para la contabilización, ingresos y egresos de fondos e inversiones del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales, aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN por Resolución N° 358/2020: *"En caso de originarse un crédito a favor de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contra el FFEP el mismo deberá contabilizarse en el rubro DEUDORES VARIOS bajo la cuenta 1.03.04.01.08.25.00.00 "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales"*.

Sin perjuicio de ello, se mantiene en vigencia y se continúa controlando su aplicación, el acuerdo entre las ART mediante el cual el conjunto de las aseguradoras convino aplicar sobre las imputaciones operadas a partir del 1 de enero de 2021, una escala de valores referenciales para las prestaciones en especie y, para las prestaciones dinerarias en concepto de I.L.T., plazos límites a imputar respecto de la atención de trabajadores con diagnóstico de COVID-19, quedando los montos excedentes incurridos a cargo de las respectivas ART.

3. Estado de situación del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP)

Si se observa el último Estado Consolidado de Situación Patrimonial elaborado por la Coordinación del FFEP disponible, correspondiente al 31 de marzo de 2021, expone una Posición Neta (deficitaria) de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO ($ -15.370.359.104), resultantes de deducir de las disponibilidades e inversiones ($ 4.002.440.080) los compromisos con los asegurados ($ 19.372.799.984)[1].

CONCEPTO	IMPORTES (expresados en pesos)
DISPONIBILIDADES E INVERSIONES:	
Fondos "FFEP Resolución General N° 358/2020"	**4.301.367**
Fondos "FFEP Resolución General N° 358/2020"	**2.083.797.872**
Bancos	5.492.324
Recaudaciones a depositar	(19.596.192)
Depósitos a plazo	2.163.620.622
Fondos sin asignación específica	(613.485)
Otros (Nota 2.d.i)	(65.105.397)
FFEP Resolución General N° 358/2020 - Administración fiduciaria común	**1.914.340.841**
Bancos	3.953.720
Depósitos a plazo	1.910.387.121
TOTAL DE DISPONIBILIDADES E INVERSIONES (1)	**4.002.440.080**
COMPROMISOS CON ASEGURADOS:	
Deudas con asegurados	**18.775.717.005**
Siniestros Liquidados a Pagar	118.891.763
Reserva por Siniestros Pendientes	5.290.654.978
Reserva por Siniestros Pendientes COVID	213.662.284
Reserva por Incapacidades-Operatoria COVID 19	6.669.034.014
Reserva por Muertes-Operatoria COVID 19	2.046.881.624
Reserva por Incapacidad Laboral-Operatoria COVID 19	734.152.938
Reserva por Prestaciones en Especie-Operatoria COVID 19	327.845.214
Reserva por Gastos de Liquidación	1.264.310.765
I.B.N.R.	6.723.698
Prestaciones Dinerarias a pagar	24.688.427
Prestaciones en Especie a pagar	13.049.825
ITL a Pagar	1.702.622.176
Otros	363.199.299
Compromisos técnicos	**597.082.979**
Reserva por prestaciones en especie e incapacidad laboral temporaria	597.082.979
TOTAL DE COMPROMISOS CON ASEGURADOS (2)	**19.372.799.984**
SALDO A COMPENSAR CON ASEGURADORA	
Saldos a compensar	1.526.604.583
TOTAL SALDOS A COMPENSAR (3)	**1.526.604.583**
Posición Neta " FFEP " (1 - 2 - 3)	**(16.896.964.487)**

[1] Nota SRT: El déficit expuesto en el Estado Consolidado por $ 16.896.964.48, a criterio de esta Superintendencia, se encuentra sobrevaluado por efecto de la incorrecta consideración de los saldos a compensar entre Aseguradoras.

Fuente: Estado Consolidado de Situación Patrimonial del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales – Decreto 1278/2000 al 31 de marzo de 2021

Asimismo, como Nota N° 8 del Estado Consolidado, la Coordinación del FFEP destacó: "De acuerdo con lo descripto, al 31 de marzo de 2021 el Fondo expone una posición neta negativa resultando sus recursos actuales insuficientes para la cobertura de los pasivos generados".

8. INDICADORES PREVENTIVOS DE INSUFICIENCIA – ARTÍCULO 11 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 358/20

Posición consolidada del Fondo al 31 de marzo de 2021 (negativa)	16.896.964.487
Fondos afectados a otras enfermedades – artículo 3 RG N°118/20 S.S.N.	761.227.231
Posición neta consolidada COVID19 – NEGATIVA	**17.658.191.718**

De acuerdo con lo descripto, al 31 de marzo de 2021 el F.F.E.P. expone una posición neta negativa resultando sus recursos actuales insuficientes para la cobertura de los pasivos generados.

Fuente: Estado Consolidado de Situación Patrimonial del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales – Decreto 1278/2000 al 31 de marzo de 2021

Esta posición refleja, fundamentalmente, la incidencia de los montos que las distintas aseguradoras han incorporado en sus registros en concepto de reservas destinadas a afrontar las erogaciones relacionadas con las prestaciones brindadas a los trabajadores afectados por la enfermedad profesional no listada COVID-19.

Sobre este particular, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, ha dictado la Resolución N° 535/2021 de fecha 30 de junio de 2021, ordenada a reglamentar el cálculo y exposición de las reservas correspondientes a los siniestros pendientes originados por las patologías derivadas del virus SARS-CoV-2 a los fines de unificar las mismas y evitar distorsiones en los criterios de las aseguradoras que administran el FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES. Bajo tal premisa se dispuso determinar reglas proporcionales y razonables a los efectos de la constitución de los pasivos originados en siniestros, tanto en instancia administrativa como por reclamaciones judiciales.

Ahora bien, para completar el análisis, resulta necesario observar el aspecto financiero:

ESTADO CONSOLIDADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS
DEL FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES - DECRETO N° 1.278/2000 (FFEP)
POR EL PERÍODO DE NUEVE MESES FINALIZADO EL 31 DE MARZO DE 2021

CONCEPTO	IMPORTES (expresados en pesos)
VARIACIÓN DE LOS FONDOS	
Fondos al inicio del período	**6.042.749.861**
Ajuste fondos al inicio del período	**61.891**
Disminución del período	**(3.566.976.255)**
Saldo a compensar con Aseguradora	**1.526.604.583**
Fondos al cierre del período	**4.002.440.080**
CAUSAS DE LA VARIACIÓN DE LOS FONDOS	
ORÍGENES DE FONDOS	
Fondos ingresados a la cuenta corriente de administración fiduciaria	**27.119.901**
Fondos afectados al FFEP por cobranzas de premios	**47.227.425**
Rentas de Inversiones "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales"	**806.948.548**
Rentas "FFEP Resolución General N° 358/2020"	25.909.838
Rentas "FFEP Resolución General N° 358/2020"	781.038.710
Intereses de cuenta especial	6.166.557
Intereses de depósitos a plazo	764.106.287
Otros	10.765.866
Rentas de depósitos a plazo de la administración fiduciaria común	**404.185.574**
Recomposición del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales bajo administración fiduciaria propia	**(131.204)**
Reintegro de siniestros pagados	**9.315.508**
Reintegro de siniestros pagados - Gastos de administración	**925.709**
Reintegro de siniestros pagados - Efecto financiero	**17.163**
Reintegro de reconocimiento de intereses - COVID 19	**140.937**
TOTAL DE ORÍGENES DE FONDOS	**1.295.749.561**
APLICACIONES DE FONDOS	
Siniestros pagados	**4.131.826.484**
Fondos girados a la cuenta de administración fiduciaria común	**27.119.901**
Ajuste Rentabilidad Resolución Nº 29,323	**101.142.180**
Gastos de administración del Fondo - Resolución N° 29.323	**394.357.646**
Gastos de mantenimiento e impuestos de la cuenta de administración fiduciaria	**206.285**
Honorarios por servicios profesionales	**2.862.333**
Otros	**205.210.987**
TOTAL DE APLICACIONES DE FONDOS	**4.862.725.816**
Disminución de fondos	**(3.566.976.255)**

Las notas 1. a 9. son parte integrante de este estado.

Al respecto y tal como puede verse en la imagen precedente, el Estado Consolidado de Origen y Aplicación de Fondos, exhibe que al mes de marzo de 2021 se produjo una disminución en PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 3.566.976.255), resultando en un total de fondos al cierre del período de PESOS CUATRO MIL DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA ($ 4.002.440.080).

Gráficamente, se puede apreciar la evolución operada entre junio de 2020 y marzo de 2021sobre las inversiones, disponibilidades y reservas del FFEP.

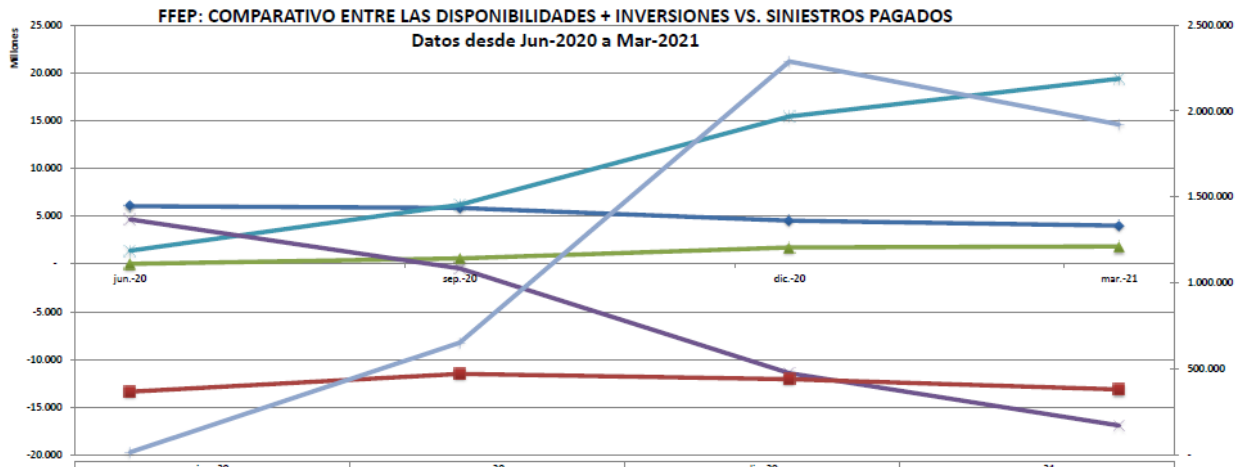

	jun.-20	sep.-20	dic.-20	mar.-21
Total Disponibilidades + Inversiones	6.042.749.860	5.861.509.880	4.529.153.295	4.002.440.080
Siniestros Pagados	11.327.353	573.799.491	1.728.726.580	1.829.300.413
Compromisos con Asegurados	1.383.687.013	6.179.785.123	15.434.663.950	19.372.799.984
Posición Neta FFEP	4.659.062.847	-468.146.197	-11.419.207.605	-16.896.964.487
Origen	368.773.966	472.362.957	441.502.640	381.883.964
Aplicación	16.795.399	653.660.882	2.287.555.540	1.921.509.394

Fuente: Informe del Coordinador del F.F.E.P. al 31 de Marzo de 2021 (Info recibida el 01/07/2021)
Analisis realizado por el D.C.G.E. el 01/07/2021

Un dato adicional que surge del mencionado Estado Consolidado es el detalle de aquellas ART que han declarado haber agotado el fondo bajo su administración fiduciario y solicitado su recomposición, conforme lo establecido en las Resoluciones N° 358/2020 y N° 507/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Al 31 de marzo de 2021 la composición de la línea Saldos a Compensar en el rubro Saldo a Compensar con aseguradora del Estado de Situación Patrimonial era la siguiente:

(iv) Al 31 de marzo de 2021 la composición de la línea Saldos a compensar en el rubro Saldo a compensar con aseguradora del estado de situación patrimonial es la siguiente:

	Importe
- OMINT Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.	100.395.523
- Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.	383.388.872
- Federación Patronal Seguros S.A.	66.320.120
- Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.	599.709.115
- La Segunda Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.	152.870.556
- Swiss Medical Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.	179.565.045
- Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.	23.254.538
- Compañía Argentina de Seguros Latitud Sur S.A.	21.100.814
	1.526.604.583

Fuente: Estado Consolidado de Situación Patrimonial del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales – Decreto 1278/2000 al 31 de marzo de 2021. "Criterios de Evaluación y Exposición", punto d), (iv)

4. Controles sobre Gastos Prestacionales imputables al FFEP

Desde la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se realizan controles permanentes sobre los gastos prestacionales imputables al FFEP. Los mismos se estructuran en tres ejes centrales: Aptitud y Completitud de la imputación pretendida; Aplicación de los topes establecidos vigentes; y Registración Contable. En todos los casos, se efectúan controles por muestreo.

- **Aptitud y Completitud**: se realizan tareas de auditoría y análisis para determinar la procedencia de la imputación pretendida y declarada por la ART en el Registro de Movimientos del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales creado por la Resolución SRT N°246/12. Es decir, si la imputación pretendida se ajusta a los parámetros dispuestos por el Decreto N° 367/20, la Resolución SRT N°38/20, la Disposición GCP N°3/20 y el Decreto N° 39/21.

  En caso que no fuera procedente, la ART es requerida de efectuar la baja/desimputación del registro (según si la ART ha procedido o no a la contabilización del siniestro) y no podrá efectuar el recupero de los gastos al Fondo. En caso que sí se ajustase a la normativa vigente, se avanza respecto de la correspondencia de la documentación que respalda la imputación pretendida, analizándose para ello los comprobantes que den cuenta de las erogaciones efectuadas en todo tipo de prestación, la documentación médica respaldatoria de las prestaciones médicas y en especie brindadas al trabajador y aquellas que determinen los montos prestacionales dinerarios. Se procede en igual sentido que en el caso de la aptitud de la imputación.

- **Aplicación de los topes**: mediante Acta Acuerdo suscripta en enero del corriente año, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo se comprometieron a no imputar al FFEP gastos prestacionales que superasen los topes acordados bajo las premisas allí fijadas. Consecuentemente, y a los fines de agilizar la operatoria y de contar con un adecuado registro de tal circunstancia, se envió la nota NO-2021-36931757-APN-SCE#SRT donde se identifica y requiere a las ART la registración diferenciada de los montos totales y de los montos imputables al F.F.E.P. como resultado de la aplicación de los topes. Asimismo, de la auditoría llevada a cabo se verifica si se han aplicado los topes en cuestión y si esa aplicación fue correcta.

- **Registración Contable**: Una vez efectuada la declaración en el Registro de Movimientos del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales y obtenido el código de aprobación correspondiente, la Aseguradora podrá realizar la imputación contable pertinente. Consecuentemente, si los controles anteriores fueron satisfactorios, se verifica la correcta imputación contable de los montos en cuestión. Asimismo, se auditan los balances de las Aseguradoras a los fines de poder detectar los casos que pudieran verse imputados contablemente sin contar con la debida declaración previa al Registro, lo que constituirá la debida desimputación de los montos afectados.

Cabe destacar, que los desvíos en los puntos de control constituyen incumplimientos que son regularizados a instancias de esta SRT mediante el proceso correctivo pertinente. Asimismo, en los

casos que así corresponda, se da inicio al proceso sancionatorio previsto en la normativa de aplicación.

Puesta en números, esta actividad se tradujo la formalización de 1.776 requerimientos a las ART, enviados en el marco de 1.430 expedientes de control de imputaciones caratulados.

Frente a la gran cantidad de casos registrados, las muestras a controlar se construyen en función de la significatividad de los montos imputados, habiendo llegado a un nivel de representatividad superior al 30%.

Hasta el 30 de junio próximo pasado, se verificaron desimputaciones por $33.056.638,04 que corresponden a la detección de desvíos en instancia de auditoría por parte de esta SRT y que obedecen a cuestiones de falta de documentación o de imputación de montos no coincidentes con la documentación aportada por el auditado.

Asimismo, los montos de baja ($148.344.286,18) se corresponden a la detección preliminar de errores de imputación, como pueden ser la confusión en el tipo de imputación, imputación en el registro que no tenían su contrapartida contable, imputaciones duplicadas, etc. Esta detección se realiza de manera preliminar al inicio de la auditoría y surge como producto del análisis de observación de los datos ingresados por las ART al registro de movimientos al FFEP.

Dicho accionar derivó, en lo que hace al aspecto de las conductas a modificar de parte de las aseguradoras, en la generación de 48 notas correctivas y 11 dictámenes acusatorios (impulso de sanciones) consecuencia de la detección de desvíos en las imputaciones.

5. Imputaciones efectuadas en el Registro de operaciones del FFEP

A fin de complementar la descripción precedente, a continuación, se expone la situación de las imputaciones al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales registradas ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Al 30 de junio de 2021, el total de imputaciones registradas por las aseguradoras de riesgos del trabajo era el siguiente:

Totales por Prest.	MONTO FFEP
Totales ILT	$ 2.385.074.453,89
Totales PD x FALLEC.	$ 1.475.522.911,52
Totales PE	$ 2.192.817.472,16
Totales ILP	-$ 71.854,84
Total general	**$ 6.053.342.982,73**

Nota: Totales ILP: el negativo responde a la desafectación de una imputación erróneamente efectuada por una ART.

Dichas imputaciones responden conceptualmente a la distribución que a continuación se refleja en el cuadro, según cantidad de casos:

Total de casos registrados por ART	372.983
Total de casos mortales registrados por ART	2.494
CUILES c/Incapacidad Laboral Temporaria (ILT):	67.552
CUILES c/Prestaciones en Especia (PE):	131.101
CUILES c/Fallecimiento (FALLEC):	144
CUILES c/Incapacidad Laboral Permanente (ILP)	1
Movimientos:	484.514

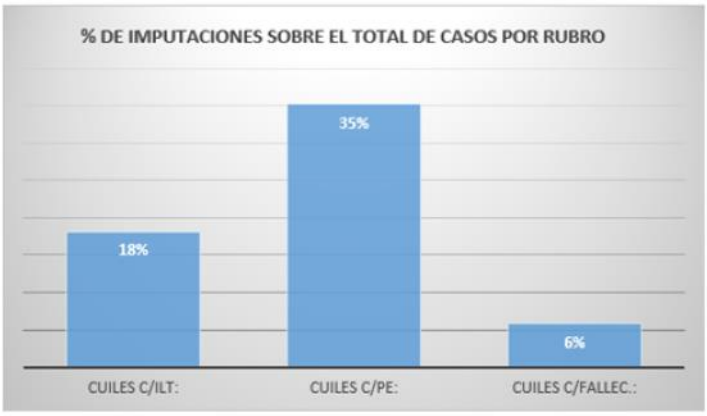

Luego, de la relación entre las sumas imputadas por cada uno de los conceptos y la cantidad de trabajadores a la que corresponden dichas imputaciones, resulta posible establecer los siguientes promedios:

Promedio PE:	**$**	**16.726,17**
Promedio ILT:	**$**	**35.307,24**
Promedio Fallec.:	**$**	**10.246.686,89**
Promedio por movimiento:	**$**	**12.493,64**
Cantidad de trabajadores		**157.732**
EP informadas al Registro sin EA		**382.053**
Incidencia de imputación		**41,29%**

6. Posición global de imputaciones al cierre del 1er trimestre de 2021 según los datos del Registro de Movimientos del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales – Resolución SRT N° 246/2012

Según se ha expuesto en el apartado anterior, al 31 de marzo de 2021, el FFEP contaba con PESOS CUATRO MIL DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA ($ 4.002.440.080), saldo de Fondos al Cierre, luego de considerar tanto los ingresos como los egresos a esa fecha.

El rubro más relevante en materia de egresos es el correspondiente a “Siniestros Pagados” que alcanzó la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 4.131.826.484). El estado consolidado analizado exhibe una diferencia respecto de las imputaciones registradas en esta SRT de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA YDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 25/100 ($ 136.072.649,25) que representa un 3,41% sobre el total imputado en los Registros SRT- probablemente originada en el descalce existente entre los tiempos de imputación y los tiempos de registro contable-. Sobre esta diferencia se aplicará un procedimiento de control específico a fin verificar su conciliación, por cada ART, entre montos informados para la conformación del Estado Patrimonial Consolidado y las imputaciones al Registro FFEP.

Acumulado 29 de marzo de 2021			Imputado trimestre		Acumulado 30 de junio de 2021		
Totales por Prest.		**MONTO FFEP**			**Totales por Prest.**		**MONTO FFEP**
Totales ILT	$	1.747.196.252,36	$	637.878.201,53	Totales ILT	$	2.385.074.453,89
Totales PD x FALLEC.	$	583.341.745,24	$	892.181.166,28	Totales PD x FALLEC.	$	1.475.522.911,52
Totales PE	$	1.665.287.691,99	$	527.529.780,17	Totales PE	$	2.192.817.472,16
Total general	**$**	**3.995.753.834,75**	**$**	**2.057.589.147,98**	**Total general (1)**	**$**	**6.053.342.982,73**

CUILES c/ILT:	**47.733**	**19.819**	**CUILES c/ILT:**	**67.552**
CUILES c/PE:	**93.495**	**37.606**	**CUILES c/PE:**	**131.101**
CUILES c/FALLEC.:	**62**	**82**	**CUILES c/FALLEC.:**	**144**
CUILES c/ILP	**0**	**1**	**CUILES c/ILP**	**1**
Movimientos:	**360.518**	**123.996**	**Movimientos:**	**484.514**

El total está reducido por desimputación por ILP no computable en: -$ 71.854,84

Posteriormente, durante el segundo trimestre del año 2021, se registró un total de imputaciones por PESOS DOS MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 98/100 ($ 2.057.589.147,98).

Por otro lado, deben computarse los ingresos de fondos genuinos provenientes de la recaudación mensual. Considerando los 8.889.600 trabajadores y el aporte de $ 40 por trabajador, los ingresos al FFEP por el segundo trimestre del corriente año ascenderían a un aproximado teórico de PESOS UN MIL SESENTA Y SEIS MILLONES ($ 1.066.752.000).

Consecuentemente, se obtiene así la posición estimada del FFEP al 30/06/2021:

COMPOSICIÓN ESTIMADA DEL SALDO AL 30 de junio de 2021		
Saldo FFEP según EOAF Consolidado 31-03-2021	$	4.002.440.080
Ingresos genuinos estimados 1er trimestre 2021	$	1.066.752.000
Pagos por siniestros acumulados al cierre 2do trimestre 2021	-$	6.053.342.983
Saldo FFEP estimado al 30 de junio de 2021 (1)	**-$**	**984.150.903**

(1) A esta cifra debe adicionarse el rendimiento de las inversiones obtenido durante el segundo trimestre de 2021, que pueden compensar parte del déficit aquí expuesto.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de agosto de 2021.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-76575623-APN-GCP#SRT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 20 de Agosto de 2021

Referencia: Informe 2 al Comité de Seguimiento del FFEP - Consejo Consultivo Permanente - Situación al 30 de junio de 2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.20 09:39:13 -03:00

Marcelo Angel Cainzos
Gerente
Gerencia de Control Prestacional
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.20 09:39:13 -03:00